

<p>TÉRMINO DESCRIPTOR:</p> <p>Estudiantes</p>	<p>Política del distrito de Millard Código de archivo: 6140</p> <p>Aprobado: 01-11-24</p>
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

ESCUELAS SEGURAS: DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

A. Procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidad

Las leyes federales y estatales restringen la disciplina de un estudiante por conducta que sea una manifestación de una discapacidad. Por lo tanto, cuando un estudiante que ha sido identificado como elegible para servicios de educación especial participa en una conducta que constituye una violación de las reglas escolares o es una conducta sujeta a disciplina según esta política general, se pueden aplicar procedimientos adicionales. Si el estudiante no ha sido identificado previamente como elegible para educación especial pero afirma que debería recibir las protecciones procesales, la aplicación de las protecciones procesales dependerá de los criterios establecidos a continuación.

B. Estudiantes identificados con una discapacidad Cambio de colocación por disciplina Razones

1. Para propósitos de remoción de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual, se produce un cambio de ubicación si:
 - a. La remoción es por más de diez (10) días escolares consecutivos, incluidos los días escolares reducidos.
 - b. El estudiante está sujeto a una serie de expulsiones que constituyen un patrón porque se acumulan en más de diez (10) días escolares en un año escolar, incluidos días escolares más cortos, porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la expulsión. , y debido a factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que cada estudiante está removido y la proximidad de las remociones entre sí. El Distrito determinará caso por caso si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación.

[34 CFR § 300.536](#)

[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)

[Junta Estatal de Educación Reglas de Educación Especial VD](#)

2. Los días escolares acortados ocurren cuando el personal de la escuela reduce el día escolar de un estudiante únicamente en respuesta al comportamiento del estudiante por

propósitos disciplinarios (en lugar de por el equipo de IEP o el equipo de colocación para que el estudiante reciba una FAPE).

[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)

[Reglas de educación especial de la Junta Estatal de Educación VD2](#)

C. Mudanzas

1. Diez (10) días escolares o menos
 - a. Suspensión a corto plazo
 - i. Sujeto a las disposiciones anteriores sobre cambio de ubicación, y en la medida en que la expulsión se aplicaría a estudiantes sin discapacidades, un director puede retirar a un estudiante con una discapacidad que viole el código de conducta estudiantil que se encuentra en la Política FHA de su ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro entorno o suspensión, por no más de diez (10) días escolares consecutivos y para retiros adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta sin implicar cualquiera de las salvaguardas adicionales de IDEA.
[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)
[Reglas de Educación Especial de la Junta Estatal de Educación VB2.](#)
[34 CFR § 300.530](#)
[20 USC § 1415\(k\)\(1\)\(B\)](#)
2. Cambio de colocación: Expulsiones por más de diez (10) días escolares
 - a. Suspensión o expulsión a largo plazo
 - i. Cualquier suspensión de un estudiante con una discapacidad por más de diez (10) días constituye un cambio de colocación, al igual que un cambio en el programa educativo del estudiante (asignación de salón de clases) por razones disciplinarias. Antes de un cambio de colocación, se debe notificar a los padres del estudiante sobre el cambio propuesto y proporcionarles el aviso de garantías procesales descritas en las Reglas de Educación Especial del estado, y el equipo de IEP del estudiante y otro personal calificado deben realizar una revisión de determinación de manifestación de la relación. entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. La revisión de la determinación de manifestación debe realizarse inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso más tarde de diez (10) días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión de tomar acción.

[34 CFR § 300.530](#)

D. Determinación de manifestación

1. Dentro de los diez (10) días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación del estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil, la escuela, el padre o tutor o el estudiante adulto y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determine el padre/tutor o el estudiante adulto y la escuela) revisará toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada a los padres para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante; o
 - b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela.
2. Si la escuela, el padre o tutor o el estudiante adulto y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que la mala conducta fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.
3. Si la escuela, el padre o tutor o el estudiante adulto y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que cualquiera de las secciones uno (1) o (2) anterior es aplicable al estudiante, se determinará que la conducta es una manifestación de la conducta del estudiante. discapacidad.
- a. Si el equipo del IEP determina que el comportamiento disruptivo del estudiante es una manifestación de la discapacidad, el equipo del IEP debe (1) realizar una evaluación de comportamiento funcional (FBA) (a menos que la escuela haya realizado una FBA antes del comportamiento) e implementar una intervención de comportamiento. plan (BIP) para el estudiante o (2) si ya se ha desarrollado un BIP, revisar el BIP y modificarlo según sea necesario para abordar el comportamiento. Luego, el estudiante debe regresar a la ubicación de la cual fue retirado, a menos que se apliquen las disposiciones de conducta específicas a continuación o que la escuela y el padre o tutor o el estudiante adulto acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del BIP.
 - b. Si el Equipo del IEP determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad o el resultado directo de la falta de implementación del IEP, entonces el estudiante puede ser disciplinado bajo los mismos estándares que se aplican a los estudiantes sin discapacidades. Siempre que, sin embargo, si el estudiante es suspendido por más de 10 días en un año escolar determinado, el Distrito aún debe proporcionar servicios al estudiante discapacitado en la medida necesaria para permitirle progresar adecuadamente en el plan de estudios general y avanzar adecuadamente hacia lograr las metas establecidas en el IEP del estudiante. El Equipo del IEP determinará los servicios de instrucción y relacionados que se brindarán durante el tiempo de suspensión. El IEP del estudiante deberá incluir metas y objetivos diseñados para ayudar a que el estudiante regrese a la escuela y prevenir una regresión significativa.
- C. Si el padre o tutor del estudiante no está de acuerdo con la determinación de manifestación del Equipo IEP, o con respecto a las decisiones para el

colocación del estudiante, los padres pueden solicitar una audiencia de debido proceso de conformidad con las políticas que rigen a los estudiantes con discapacidades.

[34 CFR § 300.121](#)

[34 CFR § 300.530\(e\)](#)

[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)

[Junta Estatal de Educación Reglas de Educación Especial VE](#)

MI. Estudiantes no identificados como elegibles para educación especial

1. Si un estudiante que no ha sido identificado previamente como elegible para servicios de educación especial, o los padres del estudiante, afirman que el estudiante tiene derecho a los procedimientos disciplinarios especiales aplicables a los estudiantes con discapacidades, entonces esos procedimientos se aplicarán al estudiante si cualquiera de los Se cumplen las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 siguiente:
 - a. El padre o tutor del estudiante o el estudiante adulto ha expresado previamente por escrito al maestro del estudiante o al personal supervisor o administrativo del Distrito que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados.
 - b. El padre o tutor del estudiante o el estudiante adulto ha solicitado previamente que se evalúe la elegibilidad del estudiante para los servicios de educación especial.
 - c. El maestro del estudiante u otro personal escolar han expresado previamente inquietudes específicas sobre un patrón de conducta demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial de la escuela o a otro personal supervisor.
 - d. Si, antes de la conducta para la cual se contempla la disciplina, (a) el padre del estudiante o el estudiante adulto no ha permitido una evaluación del estudiante para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial, (b) el padre del estudiante o el estudiante adulto rechazó los servicios de educación especial por el estudiante, o (c) el Distrito evaluó al estudiante y determinó que el estudiante no era un niño con una discapacidad, entonces los procedimientos disciplinarios especiales para estudiantes con discapacidades no se aplicarán al estudiante, y el estudiante será disciplinado de acuerdo con los procedimientos para estudiantes no discapacitados.
2. Si, durante el período de tiempo en el que un estudiante está sujeto a sanciones disciplinarias, el padre o tutor del estudiante solicita que se evalúe la elegibilidad del estudiante para servicios de educación especial, se realizará una evaluación de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, la ubicación educativa del estudiante seguirá siendo la misma (si el niño ha sido suspendido o expulsado, por ejemplo, la suspensión o expulsión permanecerá vigente).

[34 CFR § 300.534](#)

[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)

[Reglas de educación especial de la Junta Estatal de Educación V.I](#)

F. Expulsión de estudiantes discapacitados por conducta específica

1. En las siguientes circunstancias, independientemente de si la acción del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional por un período que se determinará pero que no excederá los 45 días.

- a. El estudiante porta o posee un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de la Junta de Educación del Estado o el Distrito;
 - b. El estudiante posee o usa a sabiendas drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Estado. Junta de Educación o el Distrito;
 - c. El estudiante ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de la Junta Estatal de Educación o el Distrito.
2. Para efectos de determinar si las circunstancias aplicables están presentes, se aplican las siguientes definiciones:
- a. "Sustancia controlada" significa un medicamento u otra sustancia que no se puede distribuir sin receta médica, identificada en los anexos I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas ([21 USC § 812\(c\)](#)).
 - b. "Droga ilegal" significa una sustancia controlada, pero no incluye una droga controlada, poseída o utilizada bajo la supervisión de un profesional de atención médica autorizado o una droga que se posee o utiliza legalmente según la ley estatal o federal.
 - c. "Lesiones corporales graves" significa lesiones corporales que implican un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad mental del cuerpo. Excluye un corte, abrasión, hematoma, quemadura, desfiguración, dolor físico, enfermedad o deterioro temporal de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.
 - d. "Arma" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa o es capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves. Se excluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2,5 pulgadas.
[34 CFR § 300.530\(g\)](#)
[Administrador de Utah. Acuerdo R277-750-2 \(11 de enero de 2023\)](#)
[Reglas de Educación Especial de la Junta Estatal de Educación VE5.](#)
3. Si están presentes las circunstancias que justifican un entorno educativo alternativo provisional, entonces:
- a. El equipo del IEP determinará el entorno educativo alternativo provisional apropiado.
 - b. Si el padre o tutor del estudiante solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante deberá permanecer en el entorno educativo alternativo mientras esté pendiente cualquier procedimiento de debido proceso, a menos que los padres y el coordinador de educación especial acuerden lo contrario.

- C. El Equipo del IEP debe reunirse antes de que finalice el período de traslado al entorno educativo alternativo para determinar el entorno menos restrictivo en el que se puede colocar al estudiante cuando concluya el período de traslado.